

JOSÉ ANTONIO MORALES

T.S.J.C.V.
Contencioso Administrativo
Sección Tercera
Asunto n.º 3965-97



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA

En la Ciudad de Valencia, a 28 de julio del dos mil uno.

VISTO por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, compuesta por los Ilmos.Srs. _____ Presidente,

y D^a. M^a. _____, Magistrados, han pronunciado la siguiente:

NOTIFICADA AL PROCURADOR
14 SET. 2001

SENTENCIA NUM: 1234/01

En el recurso contencioso administrativo num.3.965-97, interpuesto por D. _____ representado y dirigido por el Letrado D. _____ contra Acuerdo del Rector de la Universidad de Valencia de fecha 23-9-1997.

Habiendo sido parte en autos como demandada la Universidad de Alicante, representada por el Procurador _____ y asistida por el Letrado _____ y Magistrado ponente el Ilmo. _____



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto el recurso y seguidos los trámites prevenidos por la Ley, se emplazó al demandante para que formalizara la demanda, lo que verificó mediante escrito en que suplica se dicte sentencia declarando no ajustada a derecho la resolución recurrida.

SEGUNDO.- La representación de la parte demandada contestó a la demanda, mediante escrito en el que solicitó se dictara sentencia por la que se confirmase la resolución recurrida.

TERCERO.- No habiéndose recibido el proceso a prueba, se emplazó a las partes para que evacuasen el trámite de conclusiones prevenido por el artículo 78 de la Ley de la Jurisdicción y, verificado, quedaron los autos pendientes para votación y fallo.

CUARTO.- Se señaló la votación para el día 24 de julio de dos mil uno.

QUINTO.- En la tramitación del presente proceso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se impugna en el presente recurso contencioso-administrativo la resolución del Rector de la Universidad de Alicante de fecha 23 de septiembre de 1997, en virtud de la cual se denegó a la parte recurrente la ayuda para el curso 1996-1997 consistente en la exención de tasas académicas, por no haberse matriculado en el número mínimo de asignaturas exigibles.

SEGUNDO.- Alega en primer lugar la Administración que no se ha formulado por la parte demandante el reclamación administrativa previa al recurso contencioso-administrativo y, por tanto, concurre la causa de inadmisibilidad del art. 82.c), en relación con el artículo 37, ambos de Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El demandante solicita en su escrito de formalización de la demanda que " se declare la responsabilidad patrimonial de la administración demandada y la indemnización en este escrito solicitada", consistente en la cantidad de un millón de pesetas "en concepto de daños y perjuicios derivados del funcionamiento anormal de la administración pública", sin que se haya acreditado que previamente haya deducido tal petición en vía administrativa.

000108

T.S.J.C.V.
Sala Contencioso Administrativo
Sección Tercera
Asunto n.º 3965-97



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

conforme a lo dispuesto en el artículo 142.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en consecuencia, se estima el motivo alegado y se declara la inadmisibilidad del recurso planteado.

TERCERO.- De conformidad con el criterio mantenido por el art. 131 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no es de apreciar temeridad o mala fe en ninguna de las partes a efectos de imponer las costas procesales.

Vistos los artículos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

Se declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por _____ contra la resolución del Rector de la Universidad de Alicante de fecha 23 de septiembre de 1997; sin hacer expresa condena en costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado ponente del presente recurso; estando celebrando Audiencia Pública esta Sala, de la que, como Secretaria de la misma, certifico. Valencia a 24-9-97.

000109